

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista conforme a los siguientes

Antecedentes

Mucho se ha propuesto sobre la detección temprana del autismo, el diagnóstico y tratamiento, pero lamentablemente en las instituciones con las que contamos en el país las únicas que dan el tratamiento son el hospital psiquiátrico infantil Doctor N. Navarro. La fundación Tato, IAP, para el estudio y tratamiento del autismo en Colima y la Clínica de Autismo en el Hospital del Niño del DIF, en la Pachuca, Hidalgo, Autismex, pero considerando que son hospitales infantiles el tratamiento a través de estas instituciones solamente se otorga hasta cumplir la mayoría de edad.

En enero 1980 se estructuró el servicio de terapia ambiental para atender integralmente todo tipo de trastorno del espectro autista, en el hospital psiquiátrico infantil Doctor Juan N. Navarro.

En 1984 se fundó la Asociación Mexicana para el Estudio y Tratamiento del Autismo, IAP, a fin de conseguir recurso, pues el hospital con contaba con los recursos suficientes y la mayoría de las personas que asisten son de escasos recursos.

Pese a que se cumplirán 40 años de experiencia, el hospital Juan N. Navarro, de la Ssa, en la actualidad no cuenta con la posibilidad de continuar la atención de los menores que fueron atendidos en este lugar durante su infancia, pues al cumplir la mayoría de edad y debido al reglamento imperante en la institución, no se puede continuar con el tratamiento, pues ya se les considera adultos, dejando de lado el avance así como la necesidad de continuar con el tratamiento, pues algunos pacientes que aún no han logrado incorporarse a la sociedad, continúan dependiendo de terceros.

Las instituciones que tendrían que dar seguimiento son aquellas dedicadas a la salud mental, como el hospital psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, de la Ssa, y el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, pero no tienen infraestructura ni personal para la atención y seguimiento al tratamiento de las personas con TEA.

El 28 de marzo de 2016, el doctor Jorge Escoto Moret, con especialización en psiquiatría y paidopsiquiatra y cédula profesional número 498529, envió al licenciado Enrique Peña Nieto, entonces presidente de la República, escrito para solicitar que se atendiesen las solicitudes presentadas por la demanda ciudadana de atención continua a personas en condiciones del espectro autista.

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Esto es, que el Estado tiene la obligación de proporcionar servicios de salud a toda persona, sin importar condición, género, edad, raza, etcétera.

Primero, debemos comprender que “el trastorno del espectro autista” tiene un inicio en las etapas más tempranas de la vida. Se considera una etiología multifactorial, en donde la genética cobra gran importancia, ya que el autismo es tal vez la condición psiquiátrica con mayor heredabilidad, la cual es cercana a 100.

El trastorno del espectro autista tiene un origen neurobiológico que origina un curso diferente en el desarrollo de las áreas de la comunicación verbal y no verbal, las interacciones sociales, la flexibilidad de la conducta y de los intereses.

El trastorno del espectro autista afecta a 1 de cada 700 a mil personas, por lo general de 3 a 4 varones por cada niña a escala mundial.

Sus manifestaciones son principalmente cognitivas y comportamentales de gravedad variable, caracterizado por disfunción temprana de la comunicación e interacciones sociales, presencia de comportamiento repetitivo, restrictivo, estereotipado y pérdida de interés en distintas actividades. Se acompaña de impedimentos en la función adaptativa, desorden de procesamiento sensorial, agresión o autolesión.

La causa principal del TEA se ignora, pero en las manifestaciones clínicas se ha demostrado las deficiencias y el deterioro persistentes en la comunicación e interacción social, patrones de comportamiento restringidos y repetitivos, así como se incluyen deficiencias en la reciprocidad socioemocional. Esto sería en lo general; ya que el TEA se divide en 4 grupos.¹

El trastorno de espectro autista abarca los siguientes grupos clínicos:

- a) El trastorno autista;
- b) Los trastornos de Rett;
- c) Desintegrativo infantil; y
- d) Generalizado del desarrollo.²

Sus características son principalmente alteración en el comportamiento social, déficit verbal y no verbal, intereses restrictivos y conductas repetitivas, así como alteraciones en el margen de actividades.

Persiste toda la vida y varía desde modificaciones leves de la personalidad hasta discapacidad grave.

El retraso en el diagnóstico se asocia al desconocimiento del trastorno principalmente por el personal de atención primaria.

Es de suma importancia profesionalizar y dar capacitación continua al personal del sector salud para lograr una detección temprana, tener una intervención más oportuna y dar el acompañamiento necesario mientras así lo requiera quien padece el TEA, teniendo un impacto directo sobre el desarrollo y bienestar de la persona y su familia.

El primer paso es realizar un diagnóstico diferencial, para descartar patologías que pueden presentar sintomatología similar.

El tratamiento para el TEA, una vez que se cuenta con un adecuado diagnóstico, debe incluir la independencia funcional y la calidad de vida del paciente, buscando disminuir las consecuencias negativas del trastorno en sí, facilitar el desarrollo y aprendizaje del individuo, promover la socialización, reducir conductas disruptivas y el educar a familiares y docentes para contar con la participación activa de estos durante la intervención.

El TEA no es curable y solo un porcentaje favorece el pleno desarrollo del potencial de los pacientes, su integración a la sociedad y mejoría en su calidad de vida, pues es difícil que logren valerse por sí mismos.

Es demanda urgente, pues hasta la fecha no se cuenta con una legislación que contemple la protección integral de las personas en condición del Trastorno del Espectro Autista a cualquier edad y en el transcurso de toda su vida.

Después de recibir una atención e intervención adecuada hay una reducción de la carga de la discapacidad en un 0.4 – 0.25, el beneficio de la intervención temprana no puede estimarse solo en la reducción de la carga de la morbilidad, sino una reducción de estrés familiar y un aumento en el afrontamiento del problema.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Decreto por el que se modifica la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Único. Se **adicionan** dos párrafos a la fracción XXII del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXI. ...

XXII. Los demás que garanticen...

Cuando las personas con la condición del espectro autista, no logren valerse por sí mismas, las Instituciones tendrán la obligación de seguir dando tratamiento y asistencia social, aun hayan cumplido la mayoría de edad.

Asimismo, estos derechos serán otorgados, mantenidos y respetados durante el tiempo que su condición lo requiera.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 www.medigraphic.org.mx

2 *Revista Mexicana de Neurociencia*, volumen 18, número 5.

Bibliografía

1. Grupo de Trabajo de Salud Mental. Guía de Salud Mental en Atención Primaria.

2. De la Fuente J. .R, Heinze G. *Salud mental y medicina psicológica*. México McGraw Hill, 2016.

www.medigraphic.org.mx

Revista Mexicana de Neurociencia, volumen 18, número 5.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Víctor Adolfo Mojica Wences (rúbrica)

S I L